



# GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá jueves 19 de febrero de 2009

N° 26227

## CONTENIDO

### CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 5  
(De lunes 9 de febrero de 2009)

"QUE AUTORIZA QUE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, SUSCRIBA EN CALIDAD DE CO-GARANTE SOLIDARIO, UN CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO INTERINA Y UN FINANCIAMIENTO DE LARGO PLAZO BAJO LA FORMA DE UN ACUERDO DE CRÉDITO, PARA COMPLETAR LA EJECUCIÓN Y CONSTRUCCIÓN OPORTUNA DEL PROYECTO DE CARRETERA TRAMO II DE LA AUTOPISTA PANAMÁ-COLÓN (TRAMO MADDEN-COLÓN)"

### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto N° DAL-117-ADM-2008  
(De viernes 21 de noviembre de 2008)

"POR LA CUAL SE REANUDA LA IMPORTACIÓN, TRANSITO Y TRASBORDO FLORES Y FOLLAJES ORIGINARIAS Y PROCEDENTES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR HACIA LA REPÚBLICA DE PANAMÁ"

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA/CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución N° 8  
(De viernes 13 de febrero de 2009)

"POR EL CUAL SE DECLARA RESUELTO ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO NO. F.06-0195-A, SUSCRITO ENTRE EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO Y PLOT, S.A., FECHADO EL 12 DE OCTUBRE DE 2006, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS MUELLES EN PUERTO QUIMBA Y LA PALMA, POR UN MONTO DE B/. 2.271.055.48"

### AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 55/08  
(De viernes 12 de diciembre de 2008)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA INSCRIPCION DE LA SOCIEDAD NEWLAND INTERNACIONAL PROPERTIES, CORP., EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO"

### MINISTERIO PÚBLICO / PROCURADURÍA GENERAL DE NACIÓN

Resolución N° 321-2008  
(De martes 7 de octubre de 2008)

"POR LA CUAL SE CREAN LAS UNIDADES DE RECURSOS HUMANOS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN"

### SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución N° 03  
(De martes 26 de agosto de 2008)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS DONACIONES DE LOS PROYECTOS Y PROGRAMAS: FONDO DE DISCAPACIDAD (FODIS), FAMI-EMPRESAS Y VIVAMOS SIN BARRERAS I Y II, EN CUANTO AL LIMITE MÁXIMO DEL SUBSIDIO OTORGADO A TRAVÉS DEL PROYECTO FAMI-EMPRESAS:"



---

**FE DE ERRATA****MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN DECRETO No. 9 DE 2 DE FEBRERO DE 2009 EMITIDO POR EL(LA) MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL No. 26215 DE 3 DE FEBRERO DE 2009

---

**AVISOS / EDICTOS****DECRETO DE GABINETE No.5**

(de 9 de febrero de 2009)

Que autoriza que la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, suscriba en calidad de Co-Garante Solidario, un Contrato de Línea de Crédito Interina y un financiamiento de largo plazo bajo la forma de un Acuerdo de Crédito, para completar la ejecución y construcción oportuna del Proyecto de Carretera Tramo II de la Autopista Panamá-Colón (Tramo Madden-Colón)

**EL CONSEJO DE GABINETE,**

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Contrato de Concesión Administrativa No.98 de 29 de diciembre de 1994, modificado y adicionado por las Adendas No. 1 de 26 de diciembre de 1996, No. 2 de 18 de junio de 1999, No. 3 de 30 de agosto de 1999, No. 4 de 20 de agosto de 2001 y No. 5 de 30 de enero de 2007, suscrito entre el Estado, por conducto del Ministerio de Obras Públicas, y la Empresa PYCSA PANAMÁ, S.A., esta última se obligó a efectuar el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, operación y explotación de la Autopista Panamá-Colón y el Corredor Norte, mediante el Sistema de Concesión Administrativa;

Que la empresa PYCSA PANAMÁ, S.A., suscribió privadamente un Acuerdo de Entendimiento con la Empresa CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., a fin de cederle parcialmente la concesión administrativa del Contrato de Concesión, sólo en lo concerniente al diseño, construcción, mantenimiento, operación y explotación del Tramo II de la Autopista Panamá-Colón (Tramo Madden-Colón), el cual fue autorizado por el Ministerio de Obras Públicas mediante la Resolución No.095-06 de 25 de septiembre de 2006;

Que el diseño y construcción de la Fase II de la Autopista Panamá-Colón (Tramo Madden-Colon) fue estimado en su momento en un costo aproximado de doscientos quince millones ochocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y seis con 04/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$215,859,446.04);

Que mediante el Decreto de Gabinete No. 1 de 12 de enero de 2007 se autorizó la suscripción de un Contrato de Fideicomiso de Administración, Garantía e Inversión, formalizado el 18 de enero de 2007, en el cual participan el Estado como Primer Fideicomitente, la empresa Concesionaria Madden-Colón como Segundo Fideicomitente, y BNP Paribas Sucursal Panamá como Fiduciario, cumpliendo con la estructura legal y financiera establecida por la Addenda No. 5 del Contrato de Concesión Administrativa No.98 de 1994;

Que el mencionado Decreto de Gabinete No.1 de 12 de enero de 2007 igualmente autorizó la contratación de un Contrato de Préstamo Interino con el Banco Nacional de Panamá por la suma de cien millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000,000.00), con el propósito de agilizar el inicio de la construcción del Tramo Madden-Colón, y así permitir espacio de negociación y formalización del financiamiento de largo plazo;

Que bajo el Decreto de Gabinete No.38 del 27 de diciembre de 2007, fue autorizada la suscripción de la Addenda No.1 al Contrato de Fideicomiso de Administración, Garantía e Inversión, con el objeto de incluir los términos de los financiamientos de largo plazo que fueron igualmente autorizados por dicho Decreto;

Que en virtud de las autorizaciones emitidas por el Decreto de Gabinete No.38 de 27 de diciembre de 2007, en seguimiento a la estructura legal y financiera establecida en la Addenda No.5 del Contrato de Concesión Administrativa No.98 de 1994, BNP Paribas Sucursal Panamá en su condición de Fiduciario Madden-Colón, actuando como Prestatario, suscribió un Acuerdo de Crédito por la suma de hasta ciento sesenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$165,000,000.00) con Citibank Japan Ltd., como Principal Organizador y Agente de la Facilidad, e



igualmente un Contrato de Préstamo por la suma de hasta cincuenta y un millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$51,000,000.00) con el Banco Nacional de Panamá;

Que, tanto el Contrato de Préstamo Interino como también los financiamientos de largo plazo, fueron suscritos por el Estado, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas, actuando como Co-Garante y por ende otorgando la cogarantía a la cual hace referencia la Addenda No. 5 del Contrato de Concesión Administrativa No.98 de 1994, según la estructura legal y financiera planteada;

Que a la fecha se han presentado excedentes en los costos estimados para la construcción del Proyecto de Carretera Madden-Colón al igual que han sido autorizadas por el Ministerio de Obras Públicas (MOP) órdenes de cambio, provocando un aumento en el Monto Total Recuperable Referencial por la suma de hasta cincuenta millones novecientos noventa y un mil quinientos sesenta y dos con 17/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,991,562.17);

Que la razón principal de estos excedentes atiende al descubrimiento de Eventos Geológicos los cuales no fueron cuantificados en la Addenda No.5 del Contrato de Concesión Administrativa No. 98 de 1994, y según la misma estas situaciones afectan el costo de ejecución de la obra a través de la variación del Monto Total Recuperable Referencial toda vez que los define como cualquier condición geológica en los sitios de la obra que no se halle en línea con las Condiciones Referenciales de la Obra;

Que el Contrato de Fideicomiso contempla que el o los préstamos de largo plazo serán contratados con la aprobación previa del Estado, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas, por lo cual se ha considerado contratar dicha facilidad crediticia con Citibank Japan Ltd., como Principal Organizador y Agente de la Facilidad, por la suma de hasta cincuenta y un millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$51,000,000.00);

Que en cumplimiento a lo establecido por la Addenda No.5 del Contrato de Concesión Administrativa No.98 del 29 de diciembre de 1994 y el propio Contrato de Fideicomiso de Administración, Garantía e Inversión suscrito el 18 de enero de 2007, BNP Paribas Sucursal Panamá, actuando en calidad de Fiduciario, será responsable de suscribir el financiamiento para llevar a cabo el diseño, construcción, mantenimiento, operación y explotación del Tramo II de la Autopista Panamá-Colón (Tramo Madden- Colón), por lo cual estará encargado de contratar en carácter de Prestatario, un financiamiento de largo plazo por la suma de hasta cincuenta y un millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$51,000,000.00);

Que con el objetivo de mantener fondos suficientes para la debida ejecución y construcción programada del Proyecto de Carretera Tramo II de la Autopista Panamá-Colón (Madden-Colón), se hace necesaria la contratación de una Línea de Crédito Interina por la suma de hasta veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,000,000.00), y así permitir espacio de negociación y formalización del financiamiento de largo plazo;

Que la construcción de la autopista Madden-Colón representa una obra de claro interés público y estratégico para el país;

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 27 de enero de 2009, a través de la Nota CENA/018 de igual fecha, emitió opinión favorable a la autorización que se le otorga al Ministerio de Economía y Finanzas, en representación del Estado, para que apruebe los términos y condiciones finales de la Línea de Crédito Interina a ser suscrita por BNP Paribas Sucursal Panamá en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso de Administración, Garantía e Inversión Madden-Colón, como Prestatario, por la suma de hasta veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,000,000.00) y al financiamiento de largo plazo a ser suscrita por BNP Paribas Sucursal Panamá en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso de Administración, Garantía e Inversión Madden-Colón, como Prestatario, por la suma de hasta cincuenta y un millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$51,000,000.00), ambas operaciones en las cuales el Estado, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas, deberá actuar como Co-Garante Solidario, en virtud de lo establecido en la Addenda No.5 del Contrato de Concesión Administrativa No.98 de 1994 y el Contrato de Fideicomiso de Administración, Garantía e Inversión Madden-Colón del 17 de enero de 2008, el cual tiene como objetivo completar las necesidades financieras de la Fase II de financiamiento de la Concesión Madden-Colón;

Que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, previa autorización del Consejo de Gabinete, elaborar y actualizar, periódicamente, la programación financiera del Estado, de corto, mediano y largo plazo, la cual servirá de base para la formulación del anteproyecto de Presupuesto General del Estado y para el control de la gestión financiera y, además, privativamente, las funciones de gestionar, negociar y administrar el financiamiento complementario interno y externo necesario para la ejecución del Presupuesto General del Estado, según lo establecen, respectivamente, los numerales 2 y 5 del literal C del artículo 2 de la Ley 97 de 1998,

#### DECRETA:

Artículo 1. Autorizar que la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, suscriba en calidad de Co-Garante Solidario, un Contrato de Línea de Crédito Interina por la suma de hasta veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,000,000.00), a ser suscrita por BNP Paribas Sucursal Panamá en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso de Administración, Garantía e Inversión Madden-Colón, como Prestatario, y Citibank, N.A., como prestamista, cuyo objetivo es mantener fondos suficientes para la debida ejecución y construcción programada del Proyecto de Carretera Tramo II de la Autopista Panamá-Colón (Madden-Colón), bajo términos y condiciones finales a ser



negociados por las partes, y así permitir espacio de negociación y formalización del financiamiento de largo plazo. El mencionado Contrato de Línea de Crédito Interina estará sujeto principalmente a las siguientes condiciones financieras:

Monto	Hasta veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,000,000.00).
Plazo	Plazo máximo de noventa (90) días calendario.
Tasa Referencial	LIBOR 3 meses.
Margen Aplicable	Trescientos cincuenta puntos base (350 bps).

Artículo 2. Autorizar que la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, suscriba en calidad de Co-Garante Solidario, un financiamiento de largo plazo bajo la forma de un Acuerdo de Crédito por la suma de hasta cincuenta y un millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$51,000,000.00), a ser suscrito entre el BNP Paribas Sucursal Panamá en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso de Administración, Garantía e Inversión Madden-Colón, como Prestatario, la República de Panamá representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, como Co-Garante Solidario del Acuerdo de Crédito, y Citibank Japan Limited actuando como Principal Organizador y Agente de la Facilidad, con el objetivo de completar la Fase II de financiamiento de la Concesión Madden-Colón y así formalizar el financiamiento parcial para la ejecución y construcción del Proyecto Tramo II de la Autopista Panamá-Colón (Madden-Colón), bajo términos y condiciones a ser negociados entre las partes.

Artículo 3. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo previsto para la Fase II de Financiamiento tanto en la Addenda No.5 del Contrato de Concesión Administrativa No.98 del 29 de diciembre de 1994 como también en el Contrato de Fideicomiso de Administración, Garantía e Inversión Madden-Colón del 18 de enero de 2007, para que apruebe mediante Resolución Ministerial los términos y condiciones finales tanto del Contrato de Línea de Crédito Interina a ser suscrito por BNP Paribas Sucursal Panamá en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso de Administración, Garantía e Inversión Madden-Colón, como Prestatario, y Citibank, N.A., como prestamista por la suma de hasta veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,000,000.00), como también del financiamiento de largo plazo a ser suscrito por BNP Paribas Sucursal Panamá en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso de Administración, Garantía e Inversión Madden-Colón, como Prestatario, y Citibank Japan Ltd., por la suma de hasta cincuenta y un millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$51,000,000.00), ambas operaciones en las cuales EL ESTADO, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas, deberá actuar como Co-Garante Solidario, en virtud de lo establecido en la Addenda No. 5 del Contrato de Concesión Administrativa No.98 de 1994 y el Contrato de Fideicomiso de Administración, Garantía e Inversión Madden-Colón del 17 de enero de 2008 el cual tiene como objetivo completar las necesidades financieras de la Fase II de financiamiento de la Concesión Madden-Colón.

Artículo 4. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto a la Viceministra de Economía o en su defecto al Viceministro de Finanzas, cada uno de ellos individualmente autorizados, para suscribir aquellos contratos de garantía, contratos de derivados, acuerdos, convenios, certificaciones, instrumentos, y cualesquiera otros documentos que deban ser otorgados en relación con la firma, suscripción, ejecución y/o terminación del Contrato de Línea de Crédito Interina y del financiamiento de largo plazo bajo la forma de un Acuerdo de Crédito, o cualesquiera de las modificaciones o reformas que deban ejecutarse a los mismos. Igualmente, autorizar al Contralor General de la República, o en su defecto al Sub-Contralor General de la República, para que otorguen el Refrendo de Contraloría conforme a las normas y prácticas prevalentes para este tipo de transacciones.

Artículo 5. Autorizar al Ministerio de Obras Públicas, en su carácter de Unidad Ejecutora del Proyecto para que formalice todos los requisitos que en materia ambiental, este tramo del financiamiento de largo plazo demande con respecto a la legislación, reglas, regulaciones y órdenes ambientales aplicables al Proyecto a través de los formatos de monitoreo; así como notificar al Ministerio de Economía y Finanzas de cualquier evento, hecho, circunstancia, condición u ocurrencia relacionada con el Acuerdo de Crédito o el Proyecto que pueda resultar en un incumplimiento material en lo respectivo a los temas ambientales, así como cualquier queja material en temas ambientales y sociales; y para que a más tardar 30 días después de cada trimestre, luego de la firma del Acuerdo de Crédito hasta la culminación del Proyecto, produzca un reporte de avance y/o cambio en la construcción del proyecto estableciendo (i) progreso en el trimestre; (ii) cualquier cambio material adverso de especificaciones técnicas o diseño, y razones; (iii) cualesquiera alteraciones materiales de costos; y (iv) descripción de incidentes, eventos, accidentes relacionados con el cumplimiento de requisitos ambientales.

Artículo 6. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en los presupuestos de cada uno de los años fiscales correspondientes, las sumas suficientes para fondar las cuentas fiduciarias de reserva y de ingresos para servicio de deuda y cualesquiera otras cantidades relacionadas, directa o contingentemente, por la República de Panamá por su condición de Co-Garante Solidario del financiamiento de largo plazo, y los documentos, cartas o demás contratos allí previstos, y por razón de las contribuciones que la República de Panamá deberá hacer efectiva al Fideicomiso de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso de Administración, Garantía e Inversión Madden-Colón, del 18 de enero de 2007.



Artículo 7. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2, literal C, numeral 2 y numeral 5, de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998; Contrato de Concesión Administrativa No. 98 de 29 de diciembre de 1994 y sus respectivas Addendas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de febrero de dos mil nueve (2009).

**MARTÍN TORRIJOS ESPINO**

**Presidente de la República**

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DILIO ARCIA TORRES

El Ministro de Relaciones Exteriores,

encargado,

RICARDO DURÁN

Ministro de Educación,

SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,

EDWIN SALAMÍN JAÉN

La Ministra de Comercio e Industrias,

GISELA ÁLVAREZ DE PORRAS

El Ministro de Vivienda,

GABRIEL DIEZ P.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

OLMEDO ESPINO RIVERA

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

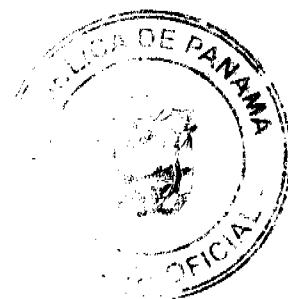
El Ministro para Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

**RAFAEL MEZQUITA**

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete



REPUBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
RESUELTO No. DAL -117 -ADM - 2008 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2008  
EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12 de 25 de enero de 1973, en su artículo 2, numeral 11, faculta al Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), para reglamentar y adoptar las medidas de control sanitario y fitosanitario con relación a los productos agropecuarios, así como plantas y animales que sean necesarias para una adecuada sanidad agropecuaria y aplicar las sanciones a los infractores de la mismas.

Que la Ley 47 de 1996, faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del MIDA para adoptar y establecer los requisitos y procedimientos fitosanitarios para la importación tránsito y trasbordo de flores y follajes por el territorio nacional, con el propósito de prevenir la introducción, establecimiento y diseminación de plagas de importancia cuarentenarias o económicas.

Que mediante Resuelto No. DAL-060-ADM-2008 de 27 de agosto de 2008, establece la suspensión temporal de las importaciones, tránsito y trasbordo de flores y follajes procedentes de las Repúblicas de Colombia y Ecuador, toda vez que fueron interceptadas insectos vivos de *Franklinella occidentales* en envíos de flores y follajes de estos países.

Que el 3 del mes de octubre de 2008, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del MIDA suscribió con el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA), un Protocolo Fitosanitario para la exportación de flores y follajes con destino a la República de Panamá.

Que las autoridades fitosanitarias del MIDA realizaron auditoria técnica a los sitios de producción y los centros de exportación de la República del Ecuador, con la finalidad de constatar las medidas de vigilancia y control llevados a cabo.

Que a través de la auditoria técnica realizada en la República del Ecuador por funcionario del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y del análisis al informe presentado por dichos técnicos a la Unidad de Evaluación Sanitaria y fitosanitaria (UNESYF), se pudo determinar que las medidas de vigilancia fitosanitaria que realizan las autoridades del SESA garantizan un nivel de protección adecuado para Panamá con respecto a los envíos de flores y follajes originarios y procedentes de ese país.

Que luego de las consideraciones antes expuestas;

RESUELVE:

PRIMERO: Reanudar la importación, tránsito y trasbordo flores y follajes originarias y procedentes de la República del Ecuador hacia la República de Panamá, siempre y cuando se cumpla con las condiciones establecidas en el protocolo fitosanitario suscrito entre ambos países.

SEGUNDO: Cualquiera contravención a lo dispuesto en el presente Resuelto será sancionada conforme lo establecido en la Ley 47 de 1996 y la Ley 23 de 1997, modificada por la Ley 44 de 2001 y la Ley 62 de 2002.

TERCERO: Este Resuelto modifica el Resuelto No. DAL-060-ADM-2008 de 27 de agosto de 2008, en lo referente a la República de Ecuador.

CUARTO: Este resuelto empezará a regir a partir de su firma.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

OLMEDO A. ESPINO R.

Ministro

ADONAI RÍOS SAMANIEGO

Viceministro

REPÚBLICA DE PANAMA



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE  
PROGRAMA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE DARIÉN

RESOLUCIÓN No. 8

( de 13 de febrero de 2009 )

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional de la República de Panamá celebró con el Banco Interamericano de Desarrollo el Contrato de Préstamo No.1160/OC-PN, con el propósito de financiar la ejecución del Programa de Desarrollo Sostenible de Darién.

Que como parte de los proyectos a desarrollar dentro del mencionado Programa, el Ministerio de la Presidencia, como organismo ejecutor, por conducto del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible y su respectiva Unidad Coordinadora y Ejecutora del Programa, convocó el Acto de la Licitación Pública Internacional No. PD-359-ST-06, para la Construcción de los Muelles de Puerto Quimba y La Palma, en la Provincia de Darién, el cual mediante la Resolución No. 51 de 20 de septiembre de 2006, emitida por el Ministro de la Presidencia, se le adjudicó definitivamente a la empresa PLOTO, S.A., por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 48/100 (B/.2,271,055.48).

Que como administrador de los fondos de este Programa, contamos con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el cual se encarga de formalizar todos los contratos adjudicados por razón de los actos públicos que se desarrollan, conforme a las políticas de adquisición establecidas en el citado Contrato de Préstamo No.1160/OC-PN, actuando nuestra ley de contrataciones públicas de manera supletoria.

Que como consecuencia de lo expuesto anteriormente, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), celebró con PLOTO, S.A., el Contrato No. F.06-0195-A, fechado el 12 de octubre de 2006, para la Construcción de los Muelles en Puerto Quimba y La Palma, por un monto de B/. 2,271.055.48, con un plazo de 365 días, contados a partir de la orden de proceder, la cual se dio el 15 de noviembre de 2006. Además, el contrato en referencia ha sido objeto de dos addendas, cuya fecha de vencimiento final fue el 30 de diciembre de 2008.

Que corresponde a la Unidad Coordinadora y Ejecutora del Programa (UCEP) del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES), adscrito al Ministerio de la Presidencia, así como a la Autoridad Marítima de Panamá, esta última como inspectora del proyecto, la de velar por el fiel cumplimiento de lo establecido en el pliego de cargos y en el Contrato de Obra que nos ocupa.

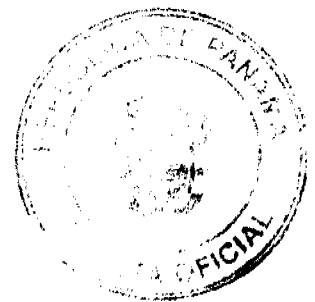
Que la situación actual de este proyecto es extremadamente crítica, dado que actualmente tiene un atraso generalizado y significativo, tanto para el Muelle en Puerto Quimba como para el de La Palma, pese a que se le ha otorgado a LA CONTRATISTA dos (2) prórrogas, que inclusive han duplicado el plazo original pactado en el contrato de un (1) año, siendo la última extensión hasta el 30 de diciembre de 2008.

Que conforme a informe de avance de obra de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá, suscrito por el Ing. Tomás González Villarreal, en el Puerto Quimba el avance ha sido mínimo, tanto así que en no se puede calificar para realizar un porcentaje de pago. En el área de trabajo no había ningún profesional idóneo (Ingeniero Residente).

Que en Puerto La Palma, el avance ha sido totalmente insignificante, tanto así que en el camellón marino que se está construyendo no hay avance desde la última gira de inspección (14 de julio de 2008).

Que LA CONTRATISTA no ha cumplido con el cronograma de trabajo que se había comprometido a cumplir, del cual nos basamos para otorgarle una segunda prórroga al contrato y no se percibe ningún interés por parte de la misma en la ejecución de la obra, ya que no hemos visto desde el 15 de septiembre de 2008, ninguna movilidad de trabajos, equipos, personal, materiales y herramientas en los dos proyectos, por lo que no se justifica su incumplimiento y una tercera prórroga a este contrato.

Que en virtud de lo anterior, el Ministerio de la Presidencia a través de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional para el Desarrollo, mediante nota UCEP-AL-03-09 de 8 de enero de 2009, le comunica a PLOTO, S.A., la decisión de Resolverle Administrativamente el Contrato No. F.06-0195-A de 12 de octubre de 2006, suscrito entre PLOTO, S.A. y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), para la Construcción de los Muelles en Puerto Quimba y La Palma, en la Provincia de Darién, ya que LA CONTRATISTA ha incumplido el artículo 2, acápite a) de las Condiciones Generales aplicables a los contratos del PNUD, así como lo estipulado en el contrato que nos ocupa,



en lo referente al tiempo de contratación, así como a lo establecido en el pliego de cargos, su propuesta, el cronograma de trabajo y demás documentos que forman parte de la Licitación Pública Internacional No. PD-359-ST-06, los cuales se anexaron a este contrato formando parte integral del mismo. Dicha nota fue recibida en las oficinas del Contratista, el 13 de enero de 2009.

Que para los efectos de la resolución administrativa de este contrato, debemos tener presente lo consagrado en el artículo 77 de la ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula las Contrataciones Públicas, el cual estatuye que: La terminación de la obra se recoge en el acta de aceptación final, después de comprobar que se ha cumplido con todos los requisitos del contrato que, para el caso que nos ocupa, el incumplimiento de el Contratista en la entrega de esta obra, dará como consecuencia la no entrega de la misma en la fecha estipulada.

Que como consecuencia de todo lo expuesto, la contratista no cumplió con la obligación de ejecutar los trabajos con la diligencia, eficacia y prácticas profesionales generalmente aceptadas y la de prestar sus servicios en los términos, condiciones y plazo pactado en el pliego de cargos que sirvió de sustento al acto de la Licitación Pública Internacional No. PD-359-ST-06, por ende, e igualmente, al plazo pactado en el contrato, el cronograma de trabajo, con fundamento en lo estatuido en el numeral 1 del artículo 99 de la prenombrada ley 22.

Que según consta en circular No. DGCP-DJ-019-2008 de 3 de octubre de 2008, de la Dirección General de Contrataciones Públicas, para los efectos del trámite de la Resolución Administrativa del Contrato, nos debemos regir por lo consagrado en el artículo 101 de la ley 22 de 27 de junio de 2006.

Que con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 101 de la prenombrada ley 22, se le concedió al Contratista el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la citada nota UCEP-AL-03-09 de 8 de enero de 2009, para que hiciese sus descargos y presentara las pruebas que considere oportunas.

Que la empresa PLOTTO, S.A., mediante nota fechada el 16 de enero de 2009, recibida en el Programa el 19 de enero de 2009, en término oportuno presentó sus descargos, los cuales se sustentan en los siguientes hechos de mayor relevancia:

1.- Las prórrogas otorgadas han sido producto de situaciones y circunstancias ocurridas en el proyecto y fuera del control del contratista, entre otras, el tiempo de aprobación del EIA, las fuentes de materiales, condiciones del clima, desalojo de instalaciones de terceros en el área de trabajo (Quimba), detalle técnicos y de construcción, demandas de productos de construcción, tiempo de ejecución de pilotes al no encontrar subcontratista en el área, entre otras, que han ocasionado la situación actual del proyecto.

2.- A la fecha existen elementos técnicos que no han sido definidos y que impiden el cierre o inicio de actividades propias del proyecto. No contamos con detalle de las bisagras para las pasarelas, lo que impide la terminación del estribo. Las oficinas de La Palma no pueden construirse sobre un sitio que no cuenta con la resistencia adecuada para la transmisión de las cargas. Los niveles de control y nivel de los pontones.

3.- Nuestra empresa cuenta con prácticamente todo el material pétreo en La Palma para el recubrimiento de los taludes, faltando solamente un porcentaje mínimo de relleno de material selecto en el área.

4.- La segunda prórroga fue formalizada y recibida por nuestra empresa el pasado 8 de enero de 2009, situación que perjudicó el flujo para el proyecto, pues el banco no procede con desembolso si el proyecto no se encuentra en vigencia. Esta situación es de sumamente crítica y produce un impacto significativo en la ejecución.

5.- Nuestra empresa cuenta con todos los materiales para las estructuras de las pasarelas en ambos muelles, faltando solamente la confección de los mismos.

6.- El equipo de hincado, así como el martillo están en el sitio de la obra, así como los pilotes de hormigón armado, siendo los elementos principales para el sitio de la Palma.

7.- Las condiciones del tiempo fueron de lluvias intensas, siendo una de las causas principales de los retrasos en la obra, pues las crecidas que producen afectan la ejecución... Igualmente se ha afectado los envíos de materiales al sitio, pues los accesos son más difíciles en los tiempos de lluvia, así como la dificultad en la ejecución misma, teniendo que suspenderse por seguridad.

8.- La gran demanda en el área de construcción, nos ha llevado a un desabastecimiento de material y equipos, causando retrasos en el desarrollo de la obra. Los proveedores no pueden suplir los materiales en los tiempos estipulados, así como la demora en obtener los equipos para los trabajos.

9.- Situaciones extraordinarias en las condiciones de obra, pues se depende de las mareas, limitando las horas de acción y ejecución, al contar con un ritmo muy limitado de trabajo.

Que después de analizar los descargos expuestos por la contratista, es pertinente y de suma importancia resaltar los hechos que se dieron en contraposición con los puntos expuestos por la contratista; así tenemos:





1.- Todas las prórrogas otorgadas precisamente son el resultado de los argumentos expuestos por LA CONTRATISTA en el punto 1. De allí que no se pueda admitir ninguna excusa por los atrasos en este proyecto.

2.- En cuanto a los elementos técnicos no definidos que se mencionan por la contratista, en ningún momento hubo interés de su parte ni procuró reunirse con el Departamento de Ingeniería de la Autoridad Marítima de Panamá, a fin de llegar a una definición definitiva. En diferentes ocasiones se llamó a la Constructora Ploto, S.A., sin embargo, ésta no atendió el llamado de la AMP, aunado al hecho de que en la etapa de esta definición, la contratista no tenía Ingeniero Residente en campo, por ende, no se podía llegar a ningún arreglo sobre los problemas planteados. Además, en esta etapa del diseño no interviene en absoluto con otras actividades como la pasarela, el acople del pontón a los pilotes de sujeción.

3.- Con relación al punto 3 planteado por la contratista, es importante resaltar el hecho que el relleno no se realizó en el período del 22 de junio al 30 de diciembre de 2008. La AMP no ha tenido comunicación respecto al inicio de este relleno.

4.- Sobre que la prórroga fue formalizada el 8 de enero de 2009, por ende, no se le podían efectuar ningún pago, demuestra que la contratista no cuenta con los fondos necesarios para la ejecución de esta obra, ni mucho menos con un financiamiento de un banco de la localidad que nos asegure la entrega de esta obra en el plazo acordado.

5.- En cuanto a los materiales y estructuras que se encuentran en Coquira, es sabido que los mismos ya fueron tabulados y valorados dentro de un porcentaje de avance de obra que fue pagado por CONADES/UCEP.

6.- Si bien es cierto que la contratista desde el 22 de julio de 2008, cuenta con los equipos y materiales de hincado de pilotes en el área, también es cierto que no existe ningún tipo de avance en la obra o situación que justifique la misma.

Que en virtud de todo lo expuesto, es inaceptable la irresponsabilidad del Contratista en haber abandonado por completo los trabajos y no dar inicio a los mismos, por lo que se requiere declarar la Resolución Administrativa del Contrato.

En mérito de todo lo expuesto, El Ministro de la Presidencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar Resuelto Administrativamente el Contrato No. F.06-0195-A, suscrito entre el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO y PLOTO, S.A., fechado el 12 de octubre de 2006, para la Construcción de los Muelles en Puerto Quimba y La Palma, por un monto de B/. 2,271.055.48.

**SEGUNDO:** Notificar a través de la Gaceta Oficial la presente resolución a PLOTO, S.A. y Remitir copia debidamente autenticada de la presente resolución a ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., para los fines legales a que haya lugar, pues hasta la fecha todos los actos públicos que se desarrollan y son financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se notifican por el medio indicado anteriormente.

**TERCERO:** Advertir a EL CONTRATISTA que contra esta resolución cabe el Recurso de Apelación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, conforme a lo establecido en los artículos que van del 359 al 364 del Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006.

**CUARTO:** La empresa PLOTO, S.A. queda inhabilitada por un término de seis (6) meses para participar en actos públicos de Selección de Contratistas con el Estado.

**QUINTO:** Esta resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 77, 99, 100 y 101 de la ley 22 de 27 de junio de 2006; y, los artículos que van del 359 al 364 del Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006; artículo 2, acápite a) de las Condiciones Generales aplicables a los contratos del PNUD, así como lo estipulado en el contrato que nos ocupa, en lo referente al tiempo de contratación, así como a lo establecido en el pliego de cargos, su propuesta, el cronograma de trabajo y demás documentos que forman parte de la Licitación Pública Internacional No. PD-359-ST-06.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece ( 13 ) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009).

**RAFAEL MEZQUITA**

Ministro de la Presidencia

**RESOLUCION No. 55/08**

**De 12 de diciembre de 2008**



**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.**

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa **NEWLAND INTERNATIONAL PROPERTIES, CORP.**, inscrita a Ficha 521258, documento 929232, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es Carlos Sucre, ha presentado solicitud para su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, con el fin de acogerse a los beneficios fiscales establecidos en la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico denominado **Trump Ocean Club International Hotel & Tower**, con una inversión declarada de **OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/. 83,746,464.00)**.

Que de acuerdo a informe técnico emitido por el Registro Nacional de Turismo, mediante Memorando No.119-I-RN-028-2008, el proyecto de hospedaje público presentado por la empresa **NEWLAND INTERNATIONAL PROPERTIES, CORP.**, estará ubicado en la localidad de Punta Pacífica, Corregimiento de San Francisco, Provincia de Panamá. Dicho informe establece que el proyecto será construido sobre la Finca No 234240, inscrita al documento digitalizado 607870 de la sección de la propiedad de Panamá del Registro Público, área que se encuentra fuera de Zona de Desarrollo Turístico.

Que el proyecto a incentivarse consiste en ofrecer el servicio de hospedaje público a través de la modalidad de hotel con un total de 937 unidades habitacionales, distribuidas de la siguiente manera: 369 habitaciones hoteleras y las restantes 568 siendo habitaciones pertenecientes al sistema hotelero, pero administrado bajo el régimen de propiedad horizontal, el cual se encuentra conformado estructuralmente de la siguiente manera:

- El edificio contará con una torre de 66 pisos y un sótano, donde las unidades habitacionales estarán desde el Nivel 1600 @ 3500. El proyecto estará dividido de la siguiente manera:
- - Sótanos Nivel -100: estacionamientos, cuartos técnicos, depósitos, cuarto de basura y áreas de seguridad, control y carga.
  - Planta Arquitectónica Nivel 000: estacionamientos, restaurantes con terraza, locales comerciales.
  - Planta Arquitectónica Nivel 100: estacionamientos, restaurantes, locales comerciales y casino.
  - Planta Arquitectónica Nivel 200 @ 1000: estacionamientos, unidades bayloft, cuartos técnicos de comunicaciones, eléctricos, cuartos de servicio y oficinas de recepción.
  - Planta Arquitectónica Nivel 1100: estacionamientos, unidades bayloft, cuartos técnicos de comunicaciones, eléctricos, cuartos de servicio, oficinas de recepción y oficinas hoteleras.
  - Planta Arquitectónica Nivel 1200: oficinas de recepción, centro de convenciones, lavandería, área para empleados del hotel y centro de capacitación para los mismos, oficinas para gerentes almacenamiento y banquetes, cuarto de seguridad, cuarto de computo, cuarto de congelamiento, cuarto de refrigeración, cuartos de almacenamiento tanto de alimentos, licores, vajillas, plata, etc., sala para pedidos de comida, oficina para gerente de comidas, zona de mantenimiento y unidades bayloft.
  - Planta Arquitectónica Nivel 1300: salón de belleza, spa, áreas de controles técnicos del centro de convenciones y locales comerciales.
  - Planta Arquitectónica Nivel 1400: áreas de esparcimiento: pool deck con piscinas de recreación y deportivas, jacuzzi y restaurantes con terrazas exteriores.
  - Planta Arquitectónica Nivel 1500: sky lobby hotel con: área de recepción, bar, estudio, centro de negocios Internet, mezanine con oficinas hoteleras y área de servicios técnicos.
  - Planta Arquitectónica Nivel 1600 @ 2300: salas de estar del hotel y unidades habitacionales.
  - Planta Arquitectónica Nivel 2400: puente conectando las alas del hotel con vegetación, salas de estar del hotel y unidades habitacionales.
  - Planta Arquitectónica Nivel 2500 @ 3100: salas de estar del hotel y unidades habitacionales.
  - Planta Arquitectónica Nivel 3200: puente conectando las alas del hotel con vegetación, salas de estar del hotel y unidades habitacionales.
  - Planta Arquitectónica Nivel 3300 y 3400: salas de estar del hotel y unidades habitacionales.
  - Planta Arquitectónica Nivel 3500: puente conectando las alas del hotel con vegetación, salas de estar del hotel, unidades habitacionales y servicios técnicos.
  - Planta Arquitectónica Nivel 6200 @ 6500: cuartos de servicios, técnicos, de comunicación y eléctricos.
  - Planta Arquitectónica Nivel 6600: equipos técnicos: tanques de agua, cuarto de bombas, agua caliente, A/A, equipos eléctricos y tuberías.
  - Cubierta: escalera de evacuación y azotea comunal.

Que consta en el expediente nota No. DIEORA-NOTIF. 363-0410-2006 de 4 de octubre de 2006, mediante la cual la Autoridad Nacional del Ambiente indica que el proyecto presentado por la empresa **NEWLAND INTERNATIONAL PROPERTIES, CORP.**, denominado **"TRUMP OCEAN CLUB"** ha sido acogido, en cumplimiento del artículo 53, párrafo segundo del Decreto Ejecutivo No. 59 de 16 de marzo de 2000. No obstante, el día 21 de octubre de 2008 se



recibe nota del apoderado legal de la empresa **NEWLAND INTERNATIONAL PROPERTIES, CORP**, en la cual adjunta la copia de la nota fechada 19 de noviembre de 2008, dirigida a la Autoridad Nacional del Ambiente, mediante la cual se solicita el cambio del nombre del proyecto a "**TRUMP OCEAN CLUB INTERNATIONAL HOTEL & TOWER**".

Que existe en el expediente certificación de Registro Público que refleja que la empresa **NEWLAND INTERNATIONAL PROPERTIES, CORP** es propietaria de la Finca sobre las cuales será construido el establecimiento de hospedaje público turístico denominado **Trump Ocean Club International Hotel & Tower**, por lo que la misma derecho a la exoneración del pago del impuesto de inmueble.

Que consta en el expediente, escrito en que la empresa se obliga a someter la finca sobre la cual se construirá el proyecto **Trump Ocean Club International Hotel & Tower**, al Régimen de Propiedad Horizontal una vez la construcción y remodelación del proyecto haya alcanzado un veinticinco (25%) del avance, al tenor de la Resolución No. 46-94 de 16 de marzo de 1994 y demás disposiciones del Ministerio de Vivienda, con el propósito de que el proyecto califique como Régimen Turístico de Propiedad Horizontal, según lo establece la Ley No. 8 de 1994 y el Decreto Ejecutivo No. 73 de 8 de abril de 1995, en su artículo 51, numeral 8, sobre el régimen turístico de propiedad horizontal.

Que los informes técnicos, turísticos, económicos y legales han arrojado resultados positivos, respecto al proyecto de hospedaje público turístico, que llevará a cabo la empresa

Que el Administrador General, una vez analizados los documentos e informes relativos a la solicitud de la empresa **NEWLAND INTERNATIONAL PROPERTIES, CORP**, en base a la facultad que le confiere el numeral 8 del artículo 9 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008

#### RESUELVE:

**PRIMERO: AUTORIZAR** la inscripción de la empresa **NEWLAND INTERNATIONAL PROPERTIES, CORP**, inscrita a Ficha 521258, documento 929232, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es Carlos Sucre, en el Registro Nacional de Turismo, para que la misma pueda acogerse a los beneficios fiscales establecidos en el artículo 1 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico denominado **Trump Ocean Club International Hotel & Tower**.

**SEGUNDO: SEÑALAR** que la empresa gozará de los incentivos fiscales establecidos en el artículo 1 de la Ley No.58 de 28 de diciembre de 2006, desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a saber:

1. Exoneración total, por el término de veinte años, del impuesto de importación y de toda contribución, gravamen o derechos de cualquier denominación o clase, excepto el Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios, que recaigan sobre la introducción de materiales, enseres, muebles, equipos, naves y vehículos automotores con una capacidad mínima de ocho pasajeros, siempre que sean declarados indispensables para el normal desarrollo de la actividad turística por el Instituto Panameño de Turismo. Los materiales y equipos que sean exonerados deben utilizarse de manera exclusiva en la construcción y el equipamiento de los establecimientos de alojamiento público.
2. Exoneración del impuesto de inmueble, por el término de veinte años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Turismo. Esta exoneración cubrirá los bienes inmuebles propiedad de la empresa, lo que incluye el terreno y las mejoras, que sean objeto de equipamiento, rehabilitación y/o remodelación realizados con una inversión mínima de tres millones de balboas (B/.3.000.000.00) en el área metropolitana y de cincuenta mil balboas (B/.50.000.00) en el interior de la República, siempre que en la actualidad no se encuentren exonerados y que sean utilizados íntegra y exclusivamente en las actividades turísticas señaladas en el presente artículo. Para efectos de la presente Resolución será objeto del incentivo fiscal la finca No 234240, inscrita al documento digitalizado 607870 de la sección de la propiedad de Panamá .
3. Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital.
4. Exoneración del pago del impuesto de muellaje y de cualquier tasa de aterrizaje en muelles, aeropuertos o helipuertos, propiedad de la empresa construidos o rehabilitados por ella. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado.
5. Exoneración del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores de instituciones bancarias o financieras en operaciones destinadas a inversiones en establecimientos de alojamiento público turístico.
6. Se permitirá una tasa del diez por ciento (10 %) por año, excluyendo el valor del terreno, para los fines del cómputo de depreciación sobre los bienes inmuebles.
7. No serán considerados como préstamos comerciales ni préstamos personales los préstamos otorgados; por tanto, no serán objeto de la retención establecida en la Ley No. 4 de 1994 y sus modificaciones, siempre que los prestatarios de dichas facilidades se encuentren debidamente inscritos en el registro nacional de Turismo del Instituto Panameño de Turismo.



Parágrafo: Se beneficiaran de los incentivos de ésta Ley, las inversiones en las siguientes actividades: canchas de golf y de tenis, baños saunas, gimnasios, discotecas, restaurantes, centros de convenciones y marinas, siempre que estén integradas a la inversión hotelera. En ningún caso podrá ser objeto de los beneficios de ésta Ley, cualquier otro tipo de inversión turística que no se encuentre taxativamente contemplado en las actividades establecidas en este artículo.

**TERCERO: SOLICITAR** a la empresa **NEWLAND INTERNATIONAL PROPERTIES, CORP.**, que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante la Autoridad de Turismo de Panamá / Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión total, o sea, por la suma de **TRESCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B./300,000.00.)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 2006, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

**CUARTO: INFORMAR** a la empresa **NEWLAND INTERNATIONAL PROPERTIES**, que las unidades habitacionales bajo la clasificación de Régimen Turístico de Propiedad Horizontal deberán prestar el servicio de hospedaje público turístico de manera continua y permanente.

**QUINTO: INFORMAR** a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006.

**SEXTO: ORDENAR** la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

**SEPTIMO:** La empresa **NEWLAND INTERNATIONAL PROPERTIES**, debe presentar ante el Registro Nacional de Turismo, la Resolución mediante la cual la Autoridad Nacional del Ambiente, autoriza el cambio de razón comercial, una vez la misma sea emitida por dicha Autoridad

**Oficiar** copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Autoridad Nacional de Aduanas, Ministerio de Comercio e Industrias y Contraloría General de la República.

**Fundamento Legal:** Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006 y Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RUBEN BLADES**

Administrador General

**República de Panamá**

**Procuraduría General de la Nación**

**RESOLUCIÓN N°. 321-2008**

(De 7 de octubre de 2008)

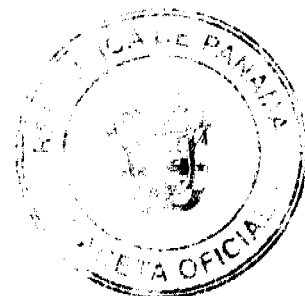
**"Por la cual se crean las Unidades de Recursos Humanos adscritas a la Dirección de Recursos Humanos de la Procuraduría General de la Nación"**

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante la Resolución No. 4 de 5 de marzo de 1997, se reestructura la Dirección de Recursos Humanos, unidad responsable de la coordinación y gestión de lo relacionado con la administración de todos los recursos humanos del Ministerio Público a nivel nacional, de acuerdo con las políticas y normas establecidas en la Constitución, en las leyes y la Carrera Judicial y demás directrices que imparta el Reglamento Interno del Ministerio Público.
2. Que el artículo 224 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que: "Los Fiscales y Personeros serán nombrados por sus superiores jerárquicos. El personal subalterno será nombrado por el Fiscal o Personero respectivo. Todos los nombramientos serán hechos conforme a la Carrera Judicial".
3. Que los Agentes de Instrucción ejecutan todas las etapas del proceso de administración del recurso humano de los Despachos donde son titulares, interviniendo en el reclutamiento y selección, además de mantener los registros de asistencias, vacaciones, permisos, licencias y verificar el cumplimiento de normas y procedimientos administrativos.
4. Que el método establecido para la administración del recurso humano de las Agencias de Instrucción, incide directamente en el desempeño y la capacidad de respuesta que el Ministerio Público debe brindar a la sociedad en la función de persecución criminal.
5. En el marco de cumplimiento de los compromisos adquiridos en la Concertación Nacional para el Desarrollo y en los acuerdos del Pacto de Estado por la Justicia, corresponde a la Procuradora General de la Nación establecer



mecanismos efectivos para fortalecer la Carrera Judicial, a través de un proceso científico de selección y nombramiento de Fiscales, Personeros y demás funcionarios, con fundamento en la idoneidad, destrezas y habilidades; asegurando la administración del recurso humano en condiciones de estabilidad, equidad, desarrollo eficiente, remuneración adecuada, oportunidad de ascenso y evaluación permanente, con el propósito de lograr el mejoramiento continuo del servicio.

6. Que es necesario establecer y aplicar, de manera uniforme las políticas, normas y procedimientos, en lo que respecta a reclutamiento y selección, clasificación, remuneración e incentivos, capacitación y desarrollo, evaluación de desempeño y otros programas de administración de capital humano, evaluando los resultados de su desarrollo y aplicación para hacer los correctivos necesarios.
7. Que debido a la nueva legislación procesal penal enfocada hacia el sistema acusatorio, el Ministerio Público Panameño deberá asumir el rol que le corresponde dentro del nuevo escenario legal, ajustando sus métodos y procesos de trabajo, con una estructura organizativa cónsona a los cambios legales y las expectativas de la sociedad.
8. Que es imperante descargar a los Fiscales y Personeros de la función administrativa de coordinación y gestión de los recursos humanos que con ellos laboran, a fin de maximizar la función investigativa y de instrucción con el objeto de fortalecer la persecución criminal, uno de los fines primordiales del Ministerio Público, y concentrar las funciones de administración del capital humano, en unidades especializadas, para que coadyuven con los Agentes de Instrucción, en el proceso de administración del capital humano, respetando la facultad nominadora otorgada en la Constitución y la Ley, a éstos.
9. Que el artículo 329 del Código Judicial faculta a la Procuradora General de la Nación, a crear nuevas agencias de instrucción, así como introducir cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las agencias del Ministerio Público.

#### RESUELVE:

**PRIMERO: CREAR LAS UNIDADES DE RECURSOS HUMANOS**, adscritas a la Dirección de Recursos Humanos, a nivel nacional, en cada Unidad Regional. Las Unidades de Recursos Humanos estarán distribuidas así:

a. En el Primer Distrito Judicial (Panamá, Colón y Darién), existirán cuatro Unidades de Recursos Humanos, así:

a.1. Unidad de Recursos Humanos del Primer Distrito Judicial, área metropolitana, que atenderá las Fiscalías Primera, Tercera y Cuarta Superior; las Fiscalías de Circuito del Primer Circuito Judicial, las Fiscalías de Familia y de Adolescentes de Panamá Personerías y demás despachos administrativos que integren la Unidad Regional del Primer Distrito Judicial, área metropolitana.

a.2. Unidad de Recursos Humanos del Primer Distrito Judicial, área de San Miguelito, la cual atenderá los Despachos judiciales y administrativos de la Unidad Regional de San Miguelito y del Distrito de Chepo.

a.3. Unidad de Recursos Humanos del Circuito Judicial de Colón, que atenderá los Despachos judiciales y administrativos de las Provincias de Colón y Darién,

a.4. Unidad de Recursos Humanos del Tercer Circuito Judicial, la cual atenderá los Despachos judiciales y administrativos del Tercer Circuito Judicial que comprenden: Arraján, Chorrera, Capira, Bejuco y San Carlos.

b. En el Segundo Distrito Judicial (Coclé y Veraguas) existirá:

Unidad de Recursos Humanos del Segundo Distrito Judicial, la cual atenderá los Despachos judiciales y administrativos de la Unidad Regional de Penonomé, las Personerías y Fiscalías de Coclé y los Despachos Judiciales y administrativos de las Fiscalías y Personerías de Veraguas.

c. En el Tercer Distrito Judicial (Chiriquí y Bocas del Toro) existirá:

Unidad de Recursos Humanos del Tercer Distrito Judicial, que atenderá los Despachos judiciales y administrativos de la provincia de Chiriquí y los Despachos judiciales y administrativos de la Provincia de Bocas del Toro.

d. En el Cuarto Distrito Judicial (Herrera y Los Santos) existirá:

Unidad de Recursos Humanos del Cuarto Distrito Judicial, la cual atenderá a los Despachos Judiciales y administrativos de las provincias de Herrera y Los Santos.

e. La Dirección de Recursos Humanos contará con el personal necesario para atender los asuntos de recursos humanos de las siguientes Fiscalías: Fiscalía Auxiliar de la República; Fiscalía Primera, Segunda y Tercera Anticorrupción; Fiscalía Superior Civil; Fiscalía Superior Especial; Fiscalía Especializada en Propiedad Intelectual y Seguridad Informática y Fiscalía Primera y Segunda de Drogas.

**SEGUNDO:** Las Unidades de Recursos Humanos realizarán las siguientes funciones:



- a. Fungir como enlace de la Dirección de Recursos Humanos de la Procuraduría General de la Nación en cada Unidad Regional.
- b. Coordinar con el Fiscal Superior Coordinador o de Circuito Coordinador, según el caso, las acciones en materia de recursos humanos que se adoptarán en la circunscripción territorial que le corresponda.
- c. Aplicar de manera uniforme, las políticas, normas y procedimientos, en lo que respecta a reclutamiento y selección, clasificación, remuneración e incentivos, capacitación y desarrollo, evaluación de desempeño y otros programas de administración de capital humano, evaluando los resultados de su desarrollo y aplicación para proponer los correctivos necesarios.
- d. Coadyuvar en el proceso de reclutamiento, selección, nombramiento, clasificación de Puesto, evaluación del desempeño, remuneración e Incentivos, dentro del territorio que le corresponde.
- e. Elaborar las acciones de personal de la circunscripción territorial que le corresponda e incluir en la base de datos los movimientos de recursos humanos (decretos, resoluciones de vacaciones, licencias y demás).
- f. Llevar el control de la asistencia del personal de la circunscripción territorial que le corresponda y remitir, mensualmente, los reportes e informes a los Jefes de Despachos de Instrucción y Administrativos.
- g. Proponer las modificaciones a la estructura de cargos y salarios, debidamente sustentada para su revisión y viabilidad, ante la Dirección de Recursos Humanos de la Procuraduría General de la Nación.
- h. Coadyuvar en la elaboración y ejecución de planes y programas para mejorar la calidad de vida de los funcionarios, propuestas de incentivos, motivación del personal, clima organizacional, ejecución de actividades de apoyo psicológico.
- i. Presentar informes mensuales a la Dirección de Recursos Humanos de la Procuraduría General de la Nación, sobre la gestión administrativa de su competencia.
- j. Elaborar propuestas de reorganización de los métodos y procesos de trabajo que se utilizan en su unidad para aprobación de la Dirección de Recursos Humanos y presentación al Despacho Superior.
- k. Servir de enlace para realizar actividades de fortalecimiento de las competencias, desarrollo de habilidades y destrezas de los funcionarios.
- l. Mantener los controles y procesos administrativos de su unidad, según los procedimientos vigentes.
- m. Absolver consultas sobre temas relativos a su unidad, según los procedimientos establecidos.
- n. Elaborar otros informes y documentos que requiera la Dirección de Recursos Humanos de la Procuraduría de la Nación.

**TERCERO:** Los Jefes de Despacho, con facultad para nombrar, deberán ejercer la supervisión y coordinación de los asuntos de su competencia, para garantizar la efectividad de las labores encomendadas, de acuerdo a las políticas y normas establecidas en la Constitución, en las Leyes, la Resolución de Carrera Judicial y demás políticas institucionales del Ministerio Público.

**CUARTO:** Cuando se trate de Unidades de Recursos Humanos fuera de la sede central, para efectos de control de asistencia y permisos de los funcionarios de estas unidades, se deberá coordinar con el Fiscal Superior o de Circuito Coordinador, del área, según corresponda.

**QUINTO:** Dotar a las Unidades de Recursos Humanos, creadas a través de esta Resolución, de la estructura administrativa y de los recursos necesarios para que cumplan adecuadamente con su función.

**SEXTO:** Las Unidades de Recursos Humanos se implementarán de forma gradual e iniciarán su funcionamiento en la medida que se cuente con las partidas presupuestarias para la dotación de recursos humanos y materiales.

**SÉPTIMO:** Esta resolución empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 329 del Código Judicial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil ocho (2008).

**CÚMPLASE Y PUBLIQUESE,**

La Procuradora General de la Nación,



Ana Matilde Gómez Ruiloba  
El Secretario General,  
Rigoberto González Montenegro

### RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA N° 03

De 29 enero de 2009

**"POR LA CUAL SE MODIFICA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS DONACIONES DE LOS PROYECTOS Y PROGRAMAS: FONDO DE DISCAPACIDAD (FODIS), FAMI-EMPRESAS Y VIVAMOS SIN BARRERAS I Y II, EN CUANTO AL LIMITE MÁXIMO DEL SUBSIDIO OTORGADO A TRAVÉS DEL PROYECTO FAMI-EMPRESAS:"**

#### LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

En pleno uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 23 de 28 de junio de 2007, la Junta Directiva de la Secretaría Nacional de Discapacidad, tiene entre sus funciones la de aprobar y supervisar la implementación de las estrategias, los planes y los programas para la inclusión social de las personas con discapacidad y sus familias;

Que de acuerdo a la referida Ley, la Secretaría Nacional de Discapacidad, tiene dentro de sus funciones la de planificar, elaborar, ejecutar y financiar parcial o totalmente, programas y proyectos de prevención, orientación, atención, protección y salvaguarda para las personas con discapacidad y sus familias, orientadas a la inclusión social;

Que a través de la Resolución N° 5 del 25 de marzo de 2008, la Junta Directiva de la Secretaría Nacional de Discapacidad, aprobó el Manual de Procedimientos para el otorgamiento de de las Donaciones de los Proyectos y Programas: Fondo de Discapacidad (FODIS), FAMI-EMPRESAS y VIVAMOS SIN BARRERAS I Y II;

Que en los anexos del Manual de Procedimiento, se establece que el monto del subsidio para el proyecto denominado FAMI-EMPRESAS, será de B/. 800.00 a 1,000.00, dependiendo del proyecto a realizar, mismo que se hará en un sólo desembolso a nombre del beneficiario y mediante cheque depositado en un Banco Oficial del país a nombre del mismo;

Que en la actualidad el proyecto FAMI-EMPRESAS, que ejecuta la Secretaría Nacional de Discapacidad está orientado a capacitar y propiciar la creación de empresas productivas, comerciales y de servicios, en beneficio de las personas con discapacidad y sus familias, teniendo como finalidad primordial la de contribuir en la inclusión socioeconómica de las mismas, mediante la entrega de un subsidio individual;

Que el monto máximo del subsidio otorgado por la institución a través del proyecto antes enunciado es de Mil Balboas con 00/100 (B/.1,000.00), sin embargo, el costo de los materiales, productos, artículos, enseres, entre otros, han aumentado considerablemente, que, ha dado lugar a que esta suma, resulte insuficiente para la ejecución satisfactoria de los proyectos;

Que se requiere aumentar el límite máximo del subsidio otorgado a través del proyecto FAMI EMPRESAS, a DOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 2,000.00); ya que, la suma de Mil Balboas con 00/100 (B/.1,000.00), resulta insuficiente ante el alza de los precios en el mercado y las necesidades crecientes de las personas con discapacidad y sus familias;

Que con fundamento en lo anterior, la Junta Directiva de la Secretaría Nacional de Discapacidad,

#### RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el límite máximo del subsidio otorgado a través del proyecto FAMI-EMPRESAS, señalado en el Manual de Procedimiento para el Otorgamiento de las Donaciones de los Proyectos y Programas: FONDO DE DISCAPACIDAD (FODIS), FAMI-EMPRESAS Y VIVAMOS SIN BARRERAS I y II, aprobado mediante la Resolución de Junta Directiva N° 5 de 25 de marzo de 2008.

SEGUNDO: AUMENTAR, el límite máximo del Monto del Subsidio que entrega la Secretaría Nacional de Discapacidad a través del proyecto FAMI-EMPRESAS, en Dos Mil s Balboas (B/. 2,000.00).

TERCERO: APROBAR, la entrega de subsidios que otorga la Secretaría Nacional de Discapacidad, a través del Proyecto FAMI- EMPRESAS, en la suma máxima de Dos Mil Balboas con 00/100 (B/. 2,000.00).



CUARTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

APRUEBESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2009.

JOSÉ BATISTA

Presidente Designado

MANUEL DE J. CAMPOS L.

Secretario

#### FE DE ERRATA

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN DECRETO No. 9 DE 2 DE FEBRERO DE 2009 EMITIDO POR EL(LA) MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL No. 26215 DE 3 DE FEBRERO DE 2009

"PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA PUBLICACION DEL DECRETO NO. 9 EMITIDO POR EL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL NO. 26215 DE 3 DE FEBRERO DE 2009, EL MISMO SE PUBLICA INTEGRAMENTE".

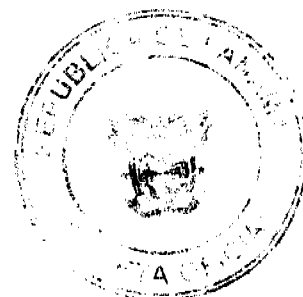
#### AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio se le avisa al público que el negocio denominado CASA DE LAS ESTRELLAS, con registro comercial No. 810383 ubicado en el corregimiento de Calidonia, Calle 40, Ave. México y Justo Arosemena, local 3-56, propiedad de **MARIBEL BARRIOS VALDEZ DE DUTARY**, Céd. No. E-8-59291, ha sido vendido a **NEW FANTASY CORP.**, sociedad debidamente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá e inscrita a Ficha 599026, documento 1274864 de la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá. Panamá, 11 de febrero de 2009. Atentamente, Maribel Barrios Valdez de Dutary. Céd. E-8-59291. L. 201-313180. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio se comunica que el señor **FERNANDO MORRELL**, ha vendido el establecimiento comercial denominado **SUPER ECONOMIC RENT A CAR**, ubicado en Avenida Simón Bolívar, sector Perejil, edificio 1, corregimiento de Calidonia a la sociedad **TALLER SERVICIOS ANCÓN, S.A.** Fernando Morrell Rodríguez. Céd. 8-839-955. L. 201-313160. Segunda publicación.

#### EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-36-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ROBERTO DEL CARMEN BARRIOS VERGARA**, vecino (a) de Cañita, corregimiento de Cañita, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-121-715, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-341-2006, según plano No. 805-02-19016, la adjudicación del





título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 195 Has + 2602.26 M2, ubicada en Río Piedra Arriba, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Leonel Urriola Castillo. Sur: Camino de 10.00 mts. Este: Río Cañita. Oeste: Dalys Edilma Vergara Córdoba. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Cañita, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 04 días del mes de febrero de 2009. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-313304.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-38-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **DIOMEDES VERGARA CORDOVA**, vecino (a) de Nuevo Arraiján, corregimiento de Arraiján, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-82-424, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-351-2006, según plano aprobado No. 805-02-19828, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 198 Has + 5588.50 M2, ubicada en Río Piedra Arriba, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Leonel Urriola Castillo. Sur: Camino de 10.00 mts. Este: Dalys Edilma Vergara Córdoba. Oeste: Florencio Vergara Madrid. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Cañita, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 05 días del mes de febrero de 2009. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-313385.

EDICTO No. 205 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **GABRIEL ARTURO RICORD REYNA, MOISES ANTONIO RICORD REYNA, ELIZABETH RICORD REINA y DAVID SIMON RICORD REYNA**, panameños, mayores de edad, casado, solteros, residente en esta ciudad, portadores de la cédula de identidad personal No. 8-523-90, 8-311-580, 8-529-2034 y 8-764-441, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 26 B Sur, de la Barriada Barrio Balboa, Corregimiento Barrio Balboa, donde hay casa distinguido con el número \_\_\_\_, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 24.001 Mts. Sur: Calle 26 B Sur con: 17.568 Mts. Este: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 34.847 Mts. Oeste: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 29.628 Mts. Área total del terreno seiscientos sesenta y un metros cuadrados con tres decímetros cuadrados (661.03 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 27 de enero de dos mil nueve. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintisiete (27) de enero de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-313298.

EDICTO No. 383 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **SERAFÍN CEDEÑO GIL y FIDELINA MARISCAL DE CEDEÑO**, panameños, mayores de edad, casados, residente en La Pesa, Calle La Reina, casa No. 3852, celular No. 6490-0837, portadores de la cédula de identidad personal No. 3-703-415 y 8-409-859, en su propio nombre o representación de sus propias personas, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Cristo Rey, de la Barriada La Pesa, Corregimiento Guadalupe, donde hay casa distinguido con el número \_\_\_\_, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle Cristo Rey con: 22.50 Mts. Sur: Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 22.50 Mts. Este: Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La



Chorrera con: 30.00 Mts. Oeste: Calle Oro con: 30.00 Mts. Área total del terreno seiscientos setenta y cinco metros cuadrados (675.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 10 de febrero de dos mil nueve. Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, diez (10) de febrero de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-313334.

EDICTO No. 386 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **MARIA ARGELIS QUINTERO RODRIGUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, residente en la barriada Altos de San Francisco, casa No. 2845, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-701-1266, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Javier, de la Barriada Potrero Grande, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_\_, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.901 Mts. Sur: Calle Javier con: 73.104 Mts. Este: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 63.39 Mts. Oeste: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera y Calle Javier con: 77.84 Mts. Área total del terreno tres mil trescientos setenta y cuatro metros cuadrados con quince decímetros cuadrados (3,374.15 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 10 de febrero de dos mil nueve. Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, diez (10) de enero de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-313336.

EDICTO No. 387 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **MARIA ARGELIS QUINTERO RODRIGUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, residente en Altos de San Francisco, Guadalupe, casa No. 2845, celular No. 6474-4761, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-701-1266, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 49 Norte, de la Barriada Raudal No. 3, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_\_, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 42.813 Mts. Sur: Calle 49 Norte con: 61.72 Mts. Este: Quebrada sin nombre con: 92.788 Mts. Oeste: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 61.69 Mts. Área total del terreno cuatro mil setenta y tres metros cuadrados con cincuenta y un decímetros cuadrados (4,073.51 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 10 de febrero de dos mil nueve. Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, diez (10) de febrero de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-313337.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-016-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **SARA RUIZ TORRES**, vecino (a) de Villa Grecia, corregimiento de Las Cumbres, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 4-254-984, ha solicitado a la Dirección



Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. AM-190-07 del 15 de octubre de 2007, según plano aprobado No. 808-16-19649 del 29 de agosto de 2008, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 272.04 m<sup>2</sup> que forman parte de la Finca No. 19755, Tomo 475 y Folio 338 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Villa Grecia, corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Tenaura Esther Tejada Castillo. Sur: Rosalía Torres González. Este: Calle de asfalto de 10.00 metros de ancho. Oeste: Rosalía Torres González. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Las Cumbres y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 02 días del mes de febrero de 2009. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) JUDITH E. CAICEDO S. Secretaria Ad-Hoc. L.201-313302.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 040-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público. HACE SABER: Que el señor (a) **RUBEN DARIO SPIEGEL ABADIA**, vecino (a) de La Rinconada, corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula No. 9-92-496, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-175 del 4 de abril de 2007, según plano aprobado No. 910-09-13729, la adjudicación de título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 4 Has + 4181.01 M<sup>2</sup>, que forma parte de la finca No. 5889, Tomo No. 593, Folio 380, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de El Cangrejal, corregimiento de Carlos Santana Avila, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de tierra de 15.00 metros de ancho a otros lotes - a la vía principal. Sur: Lago (Central Azucarero La Victoria S.A.). Este: Rubén Dario Spiegel Abadía. Oeste: Zenaida Castillo. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santiago y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Santiago, 10 de febrero de 2009. (fdo.) Magíster ABDIEL ÁBREGO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ENEIDA DONOSO A. Secretaria Ad-Hoc. L.9007257.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 052-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **ITZA ITZEL ROMERO Y OTRO**, vecino (a) de Veracruz, corregimiento de Arraiján, distrito de Arraiján, identificado con la cédula de identidad personal No. 8-456-975, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-500-01, según plano aprobado No. 206-06-8537, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 2246.57 m<sup>2</sup>, ubicada en la localidad de Sofre, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Callejón a Oajaca, Quintín Chirú. Sur: Calle a Tureca. Este: Callejón a Oajaca. Oeste: Vilma Martínez. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Pajonal. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 2 de febrero de 2009. (fdo.) TEC. EFRAIN PEÑALOZA. Funcionario Sustanciador a.i.. (fdo.) JESSICA MATOS FLORES. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9007379.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 074-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **SERGIO CASTILLO PUGA e ITALIA DE LEON GONZALEZ**, vecino (a) de Penonomé, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, identificado con la cédula de identidad personal No. 2-103-2547, 2-89-1233, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-582-08, según plano aprobado No. 206-05-11392, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 3 Has + 3228.09 m<sup>2</sup>. El



terreno está ubicado en la localidad de El Encanto Arriba, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Maritza Edelma Márquez Sánchez, camino de tierra a Penonomé - a otras fincas. Sur: Leandro Ismael Moreno, Celestino Mela. Este: Maritza Edelma Márquez Sánchez, María Elena Márquez. Oeste: Digna Emérita Márquez, Leandro Ismael Moreno. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Coco. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 10 de febrero de 2009. (fdo.) TEC. EFRAIN PEÑALOZA. Funcionario Sustanciador a.i.. (fdo.) JESSICA MATOS FLORES. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9009344.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 578-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **XENIA ISABEL CABALLERO ALVAREZ**, vecino (a) del corregimiento de Gómez, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal No. 4-718-825, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0242, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 2,384.01 mts., ubicada en la localidad de San Miguel de Exquisito, corregimiento de Gómez, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Plano: 405-05-22034. Norte: Callejón, César Enrique Ríos Hidrogo. Sur: Paulino Caballero. Este: Paulino Caballero. Oeste: Carretera. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Gómez y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 5 días del mes de diciembre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELIDA CASTILLO H. Secretaria Ad-Hoc. L.201-311332.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 025-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **BENIGNA CASTILLO DE CABALLERO**, vecino (a) de San Pablo Viejo, corregimiento de San Pablo Viejo, del distrito de David, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-130-13, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0504, según plano aprobado No. 403-03-22206, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 21 Has + 4119.17 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Cordillera, corregimiento Cordillera, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Precipicio. Sur: Marcelino Núñez, quebrada sin nombre de por medio, camino. Este: Benedicto Caballero, camino. Oeste: Roberto Luis Guerra, Precipicio. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la corregiduría de Cordillera, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 13 días del mes de enero de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-313382.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 035-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **ODILIA DEL CARMEN CABALLERO SANTAMARIA**, vecino (a) del corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal No. 4-715-217, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-1071-07, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 515.68 mts., ubicada en la localidad de Bambito, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 405-04-22129, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Luis Hidalgo. Sur: Carretera a Volcán y a Cerro Punta. Este: Luis Hidalgo. Oeste: Orfilio Villarreal Castrejón. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David,



a los 15 días del mes de enero de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LCDA. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-312535.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 099-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **BENIGNA CASTILLO DE CABALLERO**, vecino (a) de Coquito, corregimiento de San Pablo Viejo, del distrito de David, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-130-13, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0505, según plano aprobado No. 405-05-22276, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 6 Has. + 7297.87 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Gómez, corregimiento Gómez, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Milciades Pittí González. Sur: Camino, carretera. Este: Carretera, Graciela Pitty Moreno. Oeste: Eira Udis Beitía Miranda. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de Gómez, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 12 días del mes de febrero de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-313383.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 8, LOS SANTOS EDICTO No. 009-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS. HACE SABER: Que el señor (a) **MARIA ELIZABETH MORENO DE MORENO**, residente en la barriada San Antonio, corregimiento de Las Tablas, distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal No. 7-70-1606, **VICTORIA ESTHER MORENO DE PERALTA**, residente en el corregimiento de Bethania, distrito de Panamá, portador (a) de la cédula de identidad personal No. 6-63-943, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 7-208-07, según plano aprobado No. 703-10-8642, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2541.36 m2, ubicada en la localidad de Sabana Grande, corregimiento de Sabana Grande, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Terreno de Carlos Cedeño y camino de La Jagua a Sabana Grande Abajo. Sur: Terreno de María Elizabeth Moreno de Moreno y otra. Este: Camino La Jagua - Sabana Grande Abajo. Oeste: Terreno de María Elizabeth Moreno de Moreno y otra, Carlos Cedeño. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Santos o en la corregiduría de Sabana Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los dos días del mes de febrero de 2009. (fdo.) ING. ERIC BALLESTEROS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) MILEIDYS DEL C. CEDEÑO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-313068.



DECRETO No. 9  
(de 19 de febrero de 2009)

Por el cual se nombra a la Viceministra de Industrias y Comercio

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales,


DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Nómbrase a MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ, con cédula 8-482-734, Seguro Social 8-482-734, en el cargo de Viceministra de Industrias y Comercio, con un sueldo de B/.3,000.00 mensuales y Gastos de Representación por la suma de B/.3,000.00 mensuales, Empleado No. 3, Partida: 0.08.0.1.001.01.01.001.

PARÁGRAFO: Para los efectos fiscales este Decreto registró a partir de la toma de posesión.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de febrero del dos mil nueve (2009).

  
MARTÍN TORALJOS ESPINO  
Presidente de la República

